



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00015-2015-Q/TC

PIURA

JOSÉ ABEL ROÑA CÓRDOVA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de junio del 2015

VISTO

El recurso de queja interpuesto por don José Abel Roña Córdova contra la Resolución N.º 11, de fecha 24 de noviembre de 2014, emitida en el Expediente 03318-2014-0-2001-JR-PE-06, correspondiente al proceso de hábeas corpus promovido contra el juez de Investigación Preparatoria de Tambogrande y los magistrados de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme disponen el inciso 2) del artículo 202 de la Constitución Política y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y de cumplimiento.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que tal resolución se haya expedido conforme a ley.
3. Asimismo, al conocer el recurso de queja, este Tribunal solo está facultado para revisar las posibles irregularidades que pudieran cometerse al expedir el auto que resuelve el recurso de agravio constitucional de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 del Código Procesal Constitucional o de acuerdo a los supuestos establecidos en la RTC 168-2007-Q/TC, complementada por la STC 0004-2009-PA/TC, y la RTC N.º 201-2007-Q/TC; no siendo de su competencia examinar resoluciones distintas a las que proceden ser evaluadas a través del mencionado recurso.
4. En el presente caso, de los actuados se evidencia que el recurso de agravio constitucional reúne los requisitos previstos en el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, pues ha sido interpuesto contra la resolución de segundo grado que declaró improcedente una demanda de habeas corpus. En consecuencia, al haber



EXP. N.º 00015-2015-Q/TC

PIURA

JOSÉ ABEL ROÑA CÓRDOVA

sido indebidamente denegado el referido medio impugnatorio, el presente recurso de queja debe ser estimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **FUNDADO** el recurso de queja. En consecuencia se dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
BLUME FORTINI
LEDESMA NARVÁEZ

[Handwritten signatures of the three judges]
Lo que certifico:

.....
OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL